JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 14 de marzo de 2024

Referencia	**Pertenencia**
Demandante	**DIONICIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Demandado	**HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUSEBIA MORENO Y HERRERA Y OTROS.**
Radicado	20001-31-03-005-2023-00038-00
Asunto	Resuelve Varias Solicitudes.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver las solicitudes de (i) Aclaración de Demanda (ii) Nombramiento Curador Ad Litem y (ii) Registro nacional de personas emplazadas, así:

(i) El apoderado de la parte demandante presentó aclaración de demanda, expresando que las posesiones anteriores deben contarse a partir del 15 de noviembre de 1984, fecha en la que se adquirió predio por sentencia y el 20 de agosto de 1996, fecha en la que se compro al Municipio de Valledupar la franja de terreno incluida en el predio de mayor extensión por transferencia de la posesión. Por ser procedente de conformidad con el artículo 93 que dispone *"(...) El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial (...)"* y al no haberse fijado fecha inicial se aceptará la aclaración de la demanda.

(ii) Por otro lado, el apoderado de la parte demandante solicita que por economía procesal sugiere el nombramiento del curador ad litem se realice para todos los emplazados en este asunto, dado que el designado previamente solo hace referencia a la señora Angelica María Moreno. Advierte este despacho que en el auto de fecha 06 de diciembre de 2023 se cometió un error involuntario por cambio de palabras, ya que, se indicó que no han comparecido "la demandada ANGELIA MARÍA MORENO" y por ello se designó curador; sin embargo, lo correcto era indicar que no ha comparecido a la demandada "HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUSEBIA MORENO HERRERA" y "PERSONAS INDETERMINADAS Y O DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO DE INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO", respecto de los cuales se ordenó el emplazamiento mediante auto de fecha 12 de mayo de 2023, dado que ya que, este caso se emplazó a través de Justicia XXI Web a los "HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUSEBIA MORENO HERRERA" y a las "PERSONAS INDETERMINADAS Y O DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO DE INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO" pero no se emplazó a ANGELICA MARIA MORENO.

(iii) Finalmente, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023) visible en archivo de numeración 08 del expediente se ordenó en el numeral cuarto de dicha providencia "el emplazamiento de la demandada Señora ANGELIA MARÍA

MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.062.806.503", por lo que se ordena que por secretaría se realice la respectiva publicación en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la aclaración de la demanda visible en archivo de numeración 16 del expediente., por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: Corregir de oficio el auto de fecha 06 de diciembre de 2023, con el fin de indicar que no han comparecido los HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUSEBIA MORENO HERRERA" y "PERSONAS INDETERMINADAS Y O DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO DE INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO" y no la señora ANGELIA MARÍA MORENO y que es a ellos que se les designó el curador ad litem, a su vez, corregir la fecha en la que ordenó el emplazamiento. Por ello, el auto quedará así:

"(...) En atención a que se encuentra vencido el término de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, sin que a la fecha haya comparecido a esta agencia judicial los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUSEBIA MORENO HERRERA y PERSONAS INDETERMINADAS Y/O DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO DE INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO,** a quien se ordenó emplazar mediante proveído de **doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023),** se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem, esto es se le designará curador para la Litis.

De conformidad entonces con el numeral 7° del canon 48 ejusdem, nómbrese al doctor WILFRIDO PARDEY LANDABUR, identificado con la C.C. No. 8'717.125 de Barranquilla, Tarjeta Profesional Nº 63.885 del C.S.J. y correo electrónico willpardey1122@hotmail.com, quien representará en la Litis a **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUSEBIA MORENO HERRERA y PERSONAS INDETERMINADAS Y/O DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO DE INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO.**

Comuníqueseles esta designación al mencionado profesional del derecho, precisándole que deberá desempeñar el cargo en forma gratuita, el que es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio y en caso de no concurrir para asumir el cargo inmediatamente se le impondrán las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar".

TERCERO: Comuníquese al doctor WILFRIDO PARDEY LANDABUR, identificado con la C.C. No. 8'717.125 de Barranquilla, Tarjeta Profesional Nº 63.885 del C.S.J. la corrección del auto de fecha 06 de diciembre de 2023.

CUARTO: Ordenar que por secretaría se realice la publicación en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con el artículo 10 de la Ley

2213 de 2022 respecto de la señora ANGELIA MARÍA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.062.806.503. Dicho emplazamiento fue ordenado mediante auto de fecha once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023) visible en archivo de numeración 08 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

YMAG

Firmado Por:

Roger Junior Celsa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda247cc21a843350e78436145a27c620a9a0e2f5558d658a1f53725e8adb7f6**

Documento generado en 14/03/2024 11:18:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica